



Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00058-00¹.

Demandante: Inversiones Transportes González S.C.A.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte.

Asunto: Se reconoce poder. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 16 de agosto de 2018, en nombre de la entidad demandada se envió al correo electrónico del juzgado un mensaje de datos con un documento adjunto, que contiene el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante y el poder otorgado por la entidad demandada a quien suscribió dicho pronunciamiento.

Se precisa, que el documento que contiene el poder conferido por la entidad demandada, corresponde al escaneado o a la foto de otro y

¹ El expediente está en medio físico, lo conforman dos (2) cuadernos: el principal con 67 folios, y el de medidas cautelares con 23 folios; también está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

no tiene nota de haber sido presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, conforme lo dispone el artículo 74 del CGP.

En consideración al año en el que fue enviado dicho documento (2018), ello permitiría afirmar en principio, que no es procedente reconocer dicho poder, porque no reúne los requisitos establecidos en la ley, y en ese sentido, lo procedente sería concederle un término a la parte demandada para que lo envíe nuevamente; sin embargo, actualmente se encuentra vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020², que permite a los sujetos procesales actuar en los procesos a través de los medios digitales disponibles, y dispone que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (art.2); además, que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento (art.5).

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Luego entonces, a pesar de que la parte del documento que contiene el poder está firmado por las partes que intervinieron en ese acto jurídico, él se reconocerá (art.42 numeral 1 del CGP).

Así las cosas, con base en lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 42 numeral 1, 74, 75 y 77 del CGP, y en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE DECIDE:**

Reconocer como apoderado judicial de la entidad demandada al Abogado Luis Francisco León Fajardo, portador de la tarjeta profesional No.46.743 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura³.

2. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa, que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado presentada por la parte demandante.

³ Dicho Abogado se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 10 de junio de 2021, a través de los siguientes links: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00058-00.

Demandante: Inversiones Transportes González S.C.A.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte.

El numeral 9 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021⁴, señala, que en la audiencia inicial “(...) *el juez o magistrado ponente se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida. (...).*”.

Por tanto, con el fin de procurar la mayor economía procesal (art.42 numeral 1 del CGP) y con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados y este último a su vez adicionado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021, **SE DECIDE:**

Fijar el día 19 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del

⁴ “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00058-00.

Demandante: Inversiones Transportes González S.C.A.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte.

juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020⁵.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb5f4f29c08f74782937fb8d2d8b7d08ee43bebd09796d791238a70ad3c
dc349**

Documento generado en 10/06/2021 04:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”